



## RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-BNP

Lima, 22 de febrero de 2022

### VISTOS:

El Oficio N° 000107-2022-PP/MC de fecha 15 de febrero de 2022, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; y, el Informe Legal N° 000046 -2022-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de febrero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”;*

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, dispone que los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura se regulan de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus normas y correspondiente reglamento de organización y funciones, conforme al ordenamiento jurídico de la descentralización, teniendo entre los organismos públicos adscritos a la Biblioteca Nacional del Perú (BNP);

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del referido Decreto Legislativo N° 1326, señala que los/las Procuradores/as Públicos/as tienen entre sus funciones *“conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del/la Titular de la entidad, previo informe del/la Procurador/a Público/a;*

Que, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que *“los/las Procuradores/as Públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con*



*autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos”;*

Que, el numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone que, en el proceso ordinario laboral, la audiencia de conciliación, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos;

Que, el numeral 1 del artículo 49 de la referida Ley N° 29497, señala que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Procuraduría Pública es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Ministerio de Cultura, proyectos especiales, programas, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos, conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 169-2018-BNP de fecha 25 de octubre de 2018, se autorizó al Procurador Público del Ministerio de Cultura para que en ejercicio de sus atribuciones pueda conciliar en los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en salvaguarda de los intereses de la Biblioteca Nacional de Perú;

Que, la emisión de la Resolución Jefatural N° 169-2018-BNP se sustentó en normas actualmente derogadas; por lo que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, resulta pertinente emitir resolución que autorice a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, pueda conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo;

Que, los literales a) y l) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, establece que la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones, las siguientes: *“Representar a la BNP ante autoridades públicas y privadas, nacionales o del exterior”* y *“Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, mediante Informe Legal N° 000046-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable emitir el acto resolutorio que autorice al Procurador Público del Ministerio de Cultura para conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en salvaguarda de los intereses de la Biblioteca Nacional del Perú;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema



Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura, para que, cuando sea conveniente a los intereses de la Biblioteca Nacional del Perú, pueda conciliar en los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la Entidad sea parte demandada o demandante, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 169-2018-BNP de fecha 25 de octubre de 2018.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**FABIOLA ISABEL VERGARA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**  
**Jefa Institucional**  
**Biblioteca Nacional del Perú**

